

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

DATOS GENERALES DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
2. N° de proceso en el plan de compras:	80111620	
3. N° BPIN (Proyectos de inversión)	190117 – 2020002080127	
Clasificador central de productos CPC DANE	8311 Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	
4. Descripción de necesidad a satisfacer:	la	<p>La Constitución Nacional en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños la alimentación equilibrada y la educación, que la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; e igualmente el mismo artículo indica que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>En concordancia con lo descrito anteriormente, se han venido diseñando políticas que garanticen el servicio de alimentación escolar como estrategia de permanencia, a fin de permitir el acceso material al derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento del Atlántico, y su ausencia representa una barrera importante que incrementaría la deserción escolar.</p> <p>El Programa de Alimentación Escolar constituye un factor de protección y prevención de riesgo con relación a la limitación del aprendizaje y del rendimiento escolar, la evasión escolar, la disminución del presupuesto familiar, teniendo en cuenta que el mismo puede ser entendido como una transferencia de recursos a las familias más vulnerables; la inseguridad alimentaria y nutricional en situaciones de inestabilidad financiera, política y ambiental; las deficiencias nutricionales y las enfermedades crónicas no transmisibles.</p> <p>Asimismo, en el artículo 136, parágrafo 4° de la ley 1450 de 2011, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar (PAE) desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional, artículo que se mantiene vigente.</p> <p>A partir del 9 septiembre de 2013 se inició el periodo de transición para hacer efectivo el mandato del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos”: “Parágrafo 4°. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales”.</p> <p>El Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley 1450 del 2011, empezó a ejecutar directamente el Programa de Alimentación Escolar, contratando al operador que presta los servicios de alimentación escolar, o suscribiendo convenios interadministrativos con las entidades territoriales certificadas en educación para descentralizar la ejecución de Programa. En el caso del Departamento del Atlántico, el Ministerio de Educación contrató directamente el operador prestador del servicio durante las vigencias 2013, 2014 y 2015.</p>

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	<p>Que el 16 de Septiembre de 2.015 el Ministerio de Educación Nacional –MEN- expidió el Decreto 1852 "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".</p> <p>El Decreto en mención descentraliza la ejecución del PAE y ordena la cofinanciación del Programa por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, lo cual implica la contratación por parte del Departamento del Atlántico. A partir de la expedición del Decreto 1852 de Septiembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional puntualizó en la necesidad de la concurrencia de actores, atendiendo al principio de corresponsabilidad, con el fin de garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar- PAE-.</p> <p>El Programa de Alimentación Escolar –PAE- constituye una importante herramienta para combatir la deserción escolar, y que los estudios del Ministerio de Educación Nacional en la Encuesta sobre Deserción Escolar del año 2.011 arrojaron como resultado que: "Cerca del 14,2 % de los estudiantes de establecimientos oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta de alimentación escolar". Estadística esta que se hace aún más significativa en las zonas rurales, que según la misma encuesta se ven más afectadas por la deserción ligada a la falta de una adecuada alimentación escolar.</p> <p>Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se define como una estrategia que contribuye a la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo formal, a la obtención de mejores rendimientos académico, y la accesibilidad a los alimentos.</p> <p>La prestación del servicio en cuestión requiere de la intervención de un equipo interdisciplinar con el objeto de asegurar la alimentación apropiada de los niños y niñas de los establecimientos educativos oficiales de los veinte municipios no certificados en educación del departamento del Atlántico. En este sentido, se hace necesaria la contratación de un equipo de profesionales para la Prestación de servicios de apoyo a la gestión, con autonomía técnica y administrativa para coadyuvar en la supervisión y vigilancia del Programa De Alimentación Escolar - PAE, en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.</p>								
<p>5. Objeto contractual (descripción general):</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE .</p>								
<p>6 Clasificación UNSPSC:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Clasificación UNSPSC</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>80111600</td> <td>SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase	1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL		
ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase							
1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL							
<p>7. Especificaciones para la vinculación de contratista:</p>	<p>CONTRATISTA INDIVIDUAL</p> <p>CONTRATISTA PLURAL</p>	<p>N/A</p> <p>VER ANEXO</p>							
<p>8. Obligaciones del Contratante:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 								
<p>9. Obligaciones generales del Contratista:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas por el supervisor del contrato o la persona que este designe, de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 								

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	<p>8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.</p>	
10. Obligaciones específicas del Contratista:	<p>CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones específicas las cuales deben ser concordantes con la propuesta)</p>	<ul style="list-style-type: none"> N/A
	<p>CONTRATISTA PLURAL (diligenciar cuadro anexo)</p>	<p>VER ANEXO</p>
11. Plazo de Ejecución:	<p>CONTRATISTA INDIVIDUAL</p>	<p>N/A</p>
	<p>CONTRATISTA PLURAL</p>	<p>VER ANEXO</p>
12. Lugar de Ejecución	<p>DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.</p>	
13. Modalidad de Selección:	<p>Dada la naturaleza del objeto a contratar, el contrato a realizar es un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que es causal de la modalidad de selección por contratación directa aquella que se refiere a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente: <i>“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...”</i>.</p>	
14. Capacidad Jurídica:	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta. Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Copia de Cédula de Ciudadanía Registro Único Tributario – RUT Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia Copia de la Libreta Militar (menor de 50 años) o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar Copia del Diploma de Postgrado, en el caso que aplique Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. 	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	<ul style="list-style-type: none"> Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) Certificación Bancaria. 		
15. Valor Estimado del contrato:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A	
	CONTRATISTA PLURAL	El valor del contrato es de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.962.000), incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen esta contratación	
16. Forma de Pago:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A	
	CONTRATISTA PLURAL (diligenciar cuadro anexo)	VER ANEXO	
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	NUMERO:	202303021	
	VALOR:	\$13.962.000	
	FECHA:	20/09/2023	
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	Nombre del funcionario:	VER ANEXO	
	Identificación del funcionario:	VER ANEXO	
	Cargo del funcionario:	VER ANEXO	
	Dependencia:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO		
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	<p>De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías.</p>		
FIRMAS Y APROBACIONES			
Firma quien proyectó el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE:	MARIA CATALINA UCROS GOMEZ	
	CARGO:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
	FECHA:	OCTUBRE 2023	
	FIRMA:		
Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE:	MARIA CATALINA UCROS GOMEZ	
	CARGO:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
	FECHA:	OCTUBRE 2023	
	FIRMA:		